



Reglamento de Ingreso de la Asociación Chilena de Ciencia Política

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Sobre el Ámbito del Reglamento

El presente reglamento establece las normas que regirán el ingreso de Miembros Plenos, Asociados y Honorarios a la Asociación Chilena de Ciencia Política (ACCP); y las reglas de funcionamiento del Comité de Ingreso (en adelante "Comité"), en virtud del mandato establecido en el Artículo Decimoprimerero de su Estatuto.

CAPITULO II Comité de Ingreso de la ACCP

Artículo 2º.- Sobre las Facultades del Comité de Ingreso

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Decimoprimerero del Estatuto de la ACCP, son facultades del Comité decidir sobre las solicitudes de ingreso a la Asociación en virtud de los criterios establecidos en el Artículo Séptimo del mismo Estatuto.

Artículo 3º.- Sobre los integrantes del Comité

Son integrantes del Comité, aquellos miembros de la ACCP, que según lo dispuesto en el artículo Décimo Primero del Estatuto resultaron electos con las tres primeras mayorías en el Pleno de la Asamblea General.

El Comité estará compuesto por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas.

Artículo 4º.- Sobre la constitución de Comité

El Comité se constituirá, como tal, en las siguientes situaciones:

1. Revisión y respuesta de solicitudes de ingreso para ser Miembros Plenos y Asociados de la Asociación Chilena de Ciencia Política.

2. Análisis y respuesta de las propuestas que realice el Comité Directivo de la Asociación Chilena de Ciencia Política para ser Miembros Honorarios, cuando éstas sean recepcionadas por el Comité de Ingreso.

3. Revisión y propuesta de modificación del Reglamento de Ingreso de la Asociación Chilena de Ciencia Política, dentro del primer trimestre a partir de la renovación del mencionado Comité de Ingreso, según lo establece el artículo Décimo Primero del Estatuto de la Asociación Chilena de Ciencia Política.

4. Sistematización de las acciones desarrolladas por el Comité de Ingreso, que se efectuará durante el último semestre de funcionamiento del Comité de Ingreso.

5. Presentación de la sistematización de las acciones desarrolladas por el Comité de Ingreso al Directorio de la Asociación Chilena de Ciencia Política, que se efectuará durante el último mes de funcionamiento del Comité de Ingreso.

Artículo 5º.- Sobre el Funcionamiento del Comité

El Comité sesionará siempre que uno de sus miembros lo convoque, con una periodicidad de al menos una vez al mes.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité, procurándose una anticipación en la citación de al menos 3 días hábiles.

En la convocatoria deberán incluirse los temas a ser tratados, y en lo posible deberá adjuntarse la documentación correspondiente a la sesión.

El Presidente informará al Comité, con la anticipación conveniente o inmediatamente después de la convocatoria, los temas que desean incluir en la tabla.

Un Consejero tendrá la responsabilidad de redactar y distribuir el acta y la respectiva documentación, incluyendo los temas que el Presidente o los demás integrantes hayan determinado, la que deberá ser sometida a la aprobación del Comité en la reunión siguiente.

Artículo 6º.- Sobre los Quórum y Deliberaciones

Para que las decisiones que adopte el Comité sean vinculantes, debe existir un quórum de al menos dos de sus miembros.

Las resoluciones del Comité serán adoptadas por la mayoría simple de votos de sus integrantes, en el caso de empate será el Presidente del Comité quien resolverá.

CAPITULO III

Proceso de Ingreso a la ACCP

Artículo 7º.- El Proceso de Ingreso para ser miembros de la Asociación Chilena de Ciencia Política contempla dos procedimientos: Procedimiento Regular y Procedimiento Excepcional.

Artículo 8º.- Procedimiento Regular: Constituye los casos de incorporación de miembros asociados y plenos, en virtud de lo señalado en el artículo Sexto del Estatuto de la ACCCP y que son analizados por el Comité, quienes por mayoría de sus integrantes aprueban o rechazan la solicitud.

Artículo 9º.- Para ser miembro Pleno de la Asociación Chilena de Ciencia Política, el postulante deberá ingresar los siguientes antecedentes a la plataforma electrónica o física que el Directorio disponga:

- 1.- Formulario de Solicitud de Ingreso a la ACCP.
- 2.- Curriculum Vitae de postulante.
- 3.- Copia de Certificados de Licenciatura, o grados académicos en ciencia política, según corresponda.

Artículo 10º.- Para ser Miembro Asociado de la Asociación Chilena de Ciencia Política, el postulante deberá:

- 1.- Formulario de Solicitud de Ingreso a la ACCP.
- 2.- Curriculum Vitae de postulante.
- 3.- Copia de Certificados de Licenciatura, o grados académicos en ciencia política, según corresponda.
- 4.- Carta de manifestación de intereses para ser miembro.

Artículo 11º.- En ambos casos, el Directorio informará al Comité de las solicitudes ingresadas, las cuales deben ser informadas de su resolución tanto al Directorio como al postulante, en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar de la notificación al Comité, para luego iniciar el proceso de pago de la membresía.

Artículo 12º.- Procedimiento Excepcional: Constituye los casos de incorporación de Miembros Honorarios, en virtud de lo señalado en el artículo Sexto del Estatuto de la ACCP y que son resueltos por el Comité a proposición de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva tiene como obligación presentar los antecedentes que señala el Artículo Séptimo del Estatuto de la Asociación a los miembros del Comité de Ingreso, quienes por mayoría simple de sus integrantes aprueban o rechazan la solicitud, informándose de lo anterior en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar de la notificación al Comité.